



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 026 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 13 de Julio de 2018

Visto el Expediente N° 04034-18;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;

Que, por Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente" disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento;"

Que, en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio; en este contexto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;

Que, el OSCE mediante la OPINIÓN N° 007-2017/DTH-2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que





medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley;

Que, mediante Nota Informativa N° 003-OEI-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 04 de enero de 2018, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración que, se proceda a efectuar el servicio de alquiler de Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas, de acuerdo al requerimiento y sustento de la Unidad de Archivo de Historias Clínicas; adjuntando términos de referencia; y con Memo N° 051-OEI-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 16 de febrero de 2018, comunica a la Jefatura de la Oficina de Logística que, en el mes de diciembre de 2017, se solicitó el requerimiento del servicio de alquiler del local, para almacenamiento de historias clínicas pasivas; solicitando a la Dirección Ejecutiva de Administración, se realice las gestiones necesarias, para que se reconozca en calidad de urgente el pago por servicio de uso del local ubicado en pasaje Larrabure Lima Cercado, para almacenamiento de historias clínicas de 01 de enero al 30 de marzo de 2018;

Que, con Carta Notarial de fecha 10 de marzo de 2018, el Señor Víctor Manuel Saldaña Barboza pone de manifiesto a la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", los adeudos pendientes de pago de ejercicios anteriores, con relación al servicio de alquiler de Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas; asimismo, los adeudos del servicio de alquiler periodos: del 05 de diciembre de 2017 al 30 de marzo de 2018, haciendo un total los adeudos de alquiler por la suma de S/. 26,002.35;

Que, mediante Acta de Conformidad de fecha 30 de marzo de 2018, la Jefatura de la Unidad de Archivo de Historias Clínicas, declara haber constatado que el Servicio de Alquiler de Local para el Almacenamiento de Historias Clínicas en situación pasiva del HONADOMANI "San Bartolomé", ubicado en el Pasaje Larrabure N°119, Lima Cercado, ha sido concluido en lo referente al uso de las instalaciones de fecha 01 de enero del 2018 al 30 de marzo del 2018;

Que, con Informe Técnico N° 006-L-N° 019-C-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 25 de abril de 2018, la Jefatura de la Oficina de Logística en coordinación con el Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística del HONADOMANI-SB Área de Contratos, afirma en sus Conclusiones y Recomendaciones: a). *En concordancia con el artículo 1954° del Código Civil, como aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, y contando con la Conformidad del Servicio prestado emitidas por el área usuaria del alquiler del Local del Pasaje Larrabure N° 119-Lima Cercado, para el Archivo Pasivo de Historias Clínicas, desde el 01 de enero de 2018 al 30 de marzo de 2018, es de Opinión de esta área de Contratos que es procedente reconocer la prestación ejecutada por el proveedor sin contar con Contrato de Alquiler de Local para el servicio archivo pasivo de Historias Clínicas.* b). *En caso la Entidad, Opta por reconocer directamente al proveedor la prestación ejecutada sin contar con un Contrato del Servicio de Alquiler de Local para el Servicio de Archivo Pasivo de Historias Clínicas, desde el 01 de enero de 2018 al 30 de marzo de 2018, previamente se deberá contar con una opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitiendo la Certificación Presupuestal; y de la Oficina de Asesoría Jurídica y la emisión de Resolución Directoral*



PERU

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 026 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 13 de Julio de 2018

de Reconocimiento de deuda. c). El monto total de reconocimiento de deuda asciende a Nueve Mil Con 00/100 Soles, (S/. 9,000.00) monto equivalente al servicio de alquiler de Local del Pasaje Larrabure N° 119 Lima Cercado, por tres (03) meses, desde el 1° de enero de 2018 al 30 de marzo de 2018;

Que, mediante Nota Informativa N° 816-OEPE-7155-UP-HONADOMANI-SB-18 de fecha 24 de mayo de 2018, el Coordinador del Equipo de Presupuesto y Costos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en forma conjunta con la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que la Oficina de Logística solicita Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento de deuda al proveedor relacionado a la prestación ejecutada sin contar con un Contrato del Servicio de Alquiler de Local para el Servicio de Archivo Pasivo de Historias Clínicas, desde el 01 de enero de 2018 al 30 de marzo de 2018, y de acuerdo a lo informado por la Jefatura de la Oficina de Logística; y habiendo analizado el Presupuesto Institucional Autorizado para el presente ejercicio Fiscal, Autoriza la correspondiente disponibilidad presupuestal para el año 2018, hasta por el monto de Nueve Mil Con 00/100 Soles, (S/. 9,000.00) y con cargo a afectar los recursos financieros en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO-00) y con Clasificador de Gastos: 23.25.11 De Edificios y Estructuras y Meta SIAF 0092, Servicios Básicos y Complementarios;

Que, mediante Memorando N° 810-2018-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 29 de mayo de 2018, el Director Ejecutivo de Administración pone de manifiesto de la Jefatura de la Oficina de Logística que, en relación a la Nota Informativa N° 1191-OL N° 204-EP-2018-HONADOMANI-SB en donde su Jefatura solicita continuar con el trámite correspondiente relacionado al reconocimiento de pago del Servicio de Alquiler del Archivo Pasivo de Historias Clínicas; al respecto es conveniente que se pronuncien por los periodos anteriores que se señalan en la Carta Notarial del Señor Víctor Manuel Saldaña Barboza;

Que, mediante Memorando N° 836-2018-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 08 de junio de 2018, el Director Ejecutivo de Administración pone de manifiesto de la Jefatura de Economía que, existiendo una Carta Notarial cuyo asunto es Adeudos Pendientes, firmada por el señor Víctor Manuel Saldaña Barboza, en donde el requirente fundamenta pagos pendientes a su favor por concepto de Alquiler de Local para el Almacenamiento de Historias Clínicas pasiva; al respecto, solicita a su Jefatura revisar el Exp. N° 04034-18 y elaborar un Informe Técnico en el marco de la Directiva N° 160-MINSA/OGA.V.01;

Que, mediante Nota Informativa N° 111 -2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 22 de junio de 2018, la Jefatura de la Oficina de Economía pone de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración que, de acuerdo al Informe Técnico N°005-UCPP-OE-HONADOMANI-SB-2018, manifiesta que el reconocimiento de Deuda por el servicio de Alquiler Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas cuenta con la documentación e informes técnicos complementarios;

Que, con Memorando N° 903 -2018-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 27 de junio de 2018, el Director Ejecutivo de Administración hace de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica que, existiendo una Carta Notarial cuyo asunto es Adeudos Pendientes firmada por el Señor Víctor Manuel Saldaña Barboza, en donde fundamenta pagos pendientes a su favor por concepto de Alquiler de Local para el Almacenamiento de Historias Clínicas Pasiva; al respecto solicita revisar el Exp. N° 04034-18 para emitir Informe Legal y proyectar el Acto Resolutivo de corresponder;





Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 046 -2018-OAJ-HONADOMANI-SB, el caso sometido a consideración, versa sobre la pretensión del pago que, mediante Carta Notarial de fecha 10 de marzo 2018, solicita la persona de Víctor Manuel Saldaña Barboza, respecto del inmueble ubicado en Pasaje Larrabure N° 119, Lima Cercado; por el servicio, sin existir contrato, de Alquiler de Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas, por los periodos: del 01 de enero del 2018 al 31 de enero de 2018, del 01 de febrero del 2018 al 28 de febrero de 2018 y del 01 de marzo del 2018 al 30 de marzo del 2018, cuyo monto asciende a Nueve Mil Con 00/100 soles (S/. 9,000.00). Que, el pedido formulado, por los fundamentos que expone en su opinión técnica la Oficina Logística contenida en el Informe Técnico N° 006-L-019-C-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 25 de abril 2018, emerge a partir del pedido extemporáneo formulado por la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática, concluyendo y recomendando sea atendido como reconocimiento de deuda; existiendo informe sobre disponibilidad presupuestal otorgado con Nota Informativa N° 816-OEPE-7155-UP-HONADOMANI-SB-18; de fecha 24 de mayo 2018; la observación formulada en el Memorando N° 810-2018-OEA-HONADOMANI-SB, del 29 de mayo 2018, lo expuesto con Nota Informativa N° 1318-OL-N° 246-EP-2018-HONADOMANI, de fecha 5 de junio 2018 y a la opinión técnica favorable de las oficinas de Economía y de la Unidad de Control Previo contenidas respectivamente en la Nota Informativa N° 1112-018-OE-HONADOMANI-SB; de fecha 22 de junio 2018 y el Informe Técnico N° 005-UPCP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 21 de junio 2018 con las recomendaciones para que las prestaciones sean requeridas con la debida anticipación; y la solicitud de revisión y opinión legal solicitada con Memorando N° 903-2018-OEA-HONADOMANI-SB, del 27 de junio 2018. Con los documentos antes enunciados se verifica que, el Hospital ha recibido a su solicitud y conformidad prestaciones concernientes al alquiler de inmueble, sin mediar contrato, presumiéndose la concurrencia de la buena fe del proveedor; por lo que, a partir de la entrada en vigencia del artículo 45 numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 182.1 del Reglamento de la antes indicada Ley, la vía correspondiente aplicable para atender lo solicitado es la conciliación extrajudicial, ante la cual la asistiría al administrado reclamar su pretensión; mas, en razón del tiempo transcurrido desde que el Hospital se ha favorecido con la prestación, al mayor costo beneficio que podría irrogar a la Entidad afrontar en caso el administrado acuda a la indicada vía y al tratamiento exceptuado contenido en la Opinión N° 0007-2017/DTN del OSCE en la cual se precisa que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo la contratación (...) corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, por excepción; es procedente que la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, proceda a reconocer la deuda;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (e) del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 752-2017/MINSA y el Art. 18 la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer la deuda a favor de la persona de Víctor Manuel Saldaña Barboza, respecto del inmueble ubicado en Pasaje Larrabure N° 119, Lima - Cercado; por el servicio, sin existir contrato, de Alquiler de Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas, por los periodos: del 01



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

N° _____ -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima,dede 2018

de enero del 2018 al 31 de enero de 2018, del 01 de febrero del 2018 al 28 de febrero de 2018 y del 01 de marzo del 2018 al 30 de marzo del 2018, por un monto de Nueve Mil Con 00/100 soles (S/. 9,000.00); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

ARTICULO TERCERO.- Disponer las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31351 RNE 23298

ASL/RRAG
cc.

- DG ✓
- OAJ
- DE
- OL
- OEI
- OCI
- Interesado
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANCAMÁ GÓMEZ
FEDATARIO

Reg. N° Fecha **26 JUL. 2018**